

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU: 2091009

17 OCTUBRE 2025 06:07 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
06383/2023-CR	Rosangella Barbarán Reyes	Fuerza Popular	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EN CASOS DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS
11672/2024-CR	María Antonieta Agüero Gutiérrez	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, A FIN DE PRECISAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIAS DE FAMILIA

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de octubre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los siguientes congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany;

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PALACIOS HUAMÁN, Margot; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, María de los Milagros Jackeline; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; GONZA CASTILLO, Américo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; ALVA PRIETO, María del Carmen y ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira.

Votaron en contra los congresistas: SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl y BALCÁZAR ZELADA, José María.

Votaron en abstención los congresistas: RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Gladys Margot y CORDERO JON TAY, Luis Gustavo.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
06383/2023-CR	15/09/2023	20/09/2023	Justicia y Derechos Humanos Mujer y Familia
11672/2024-CR	25/06/2024	28/06/2024	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el período anual de sesiones 2020-2021, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31165, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26872, Ley de

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

Conciliación, precisando los alcances de los procedimientos conciliatorios en materias de familia y estableciendo disposiciones para la ampliación de la red de centros de conciliación.

Asimismo, en la legislatura 2022-2023, se debatieron iniciativas orientadas a ampliar la cobertura de la conciliación obligatoria, sin llegar a ser aprobadas en el Pleno, lo que evidencia la permanencia del debate parlamentario en torno a la necesidad de consolidar este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Estos antecedentes reflejan la voluntad del legislador de fortalecer la conciliación extrajudicial en materias de familia, buscando mayor celeridad en la resolución de conflictos, el respeto al interés superior del niño y la descarga procesal del Poder Judicial.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 6383/2023-CR

Consta de un artículo único. Su objeto es **modificar el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)**, a fin de incorporar como deber de los padres separados el acudir **obligatoriamente a un centro de conciliación** (público, privado o DEMUNA) para resolver aspectos vinculados a **alimentos, tenencia y régimen de visitas**.

El proyecto establece además que, de judicializarse el caso, el juez podrá valorar la conducta renuente del progenitor que no haya asistido a conciliación, con el fin de proteger el **interés superior del niño y adolescente**.

2.2. El Proyecto de Ley 11672/2024-CR

Consta de un artículo único. Su objeto es **modificar la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 26872, Ley de Conciliación**, precisando que el **procedimiento conciliatorio en materias de familia es obligatorio**, eliminando la facultatividad que subsistía desde el régimen transitorio original.

Con ello, se busca garantizar que, en procesos relacionados con **alimentos, tenencia, régimen de visitas y violencia familiar**, las partes acudan previamente a conciliación antes de iniciar un proceso judicial, reforzando la finalidad

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

descongestionante de este mecanismo y asegurando soluciones más rápidas y económicas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú:**
 - **Artículo 2, inciso 2:** reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, aplicable al acceso equitativo a mecanismos de justicia, incluida la conciliación.
 - **Artículo 2, inciso 22:** garantiza el derecho a la paz, a la tranquilidad y a la solución pacífica de los conflictos.
 - **Artículo 4:** establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia, a la madre, al niño y al adolescente, correspondiendo fomentar mecanismos que resguarden su interés superior.
 - **Artículo 139, inciso 3:** reconoce la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; la conciliación constituye un medio complementario para garantizar estos derechos.
 - **Artículo 139, inciso 1:** consagra la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, pero admite los **mecanismos alternativos de solución de conflictos** que no suponen renuncia al acceso al Poder Judicial.
- **Ley N.º 26872, Ley de Conciliación**
(Regulación del procedimiento conciliatorio, arts. 6, 9 y Disposición Complementaria, como te lo detallé antes).
- **Código de los Niños y Adolescentes – Ley N.º 27337:**

Deberes de los padres en el art. 74; regulación de alimentos y procesos familiares en el art. 111.

3.2 Legislación Comparada

- **Chile:** La Ley N.º 19.968 de Tribunales de Familia reconoce la conciliación como una etapa procesal obligatoria en asuntos de alimentos, cuidado personal y relación directa y regular, salvo en casos de violencia intrafamiliar.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

- **Argentina:** El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación regula la mediación y conciliación obligatoria previa a la vía judicial en conflictos de familia, buscando descongestionar los tribunales y favorecer soluciones consensuadas.
- **Colombia:** La Ley N.º 640 de 2001 establece que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad en asuntos de familia, especialmente en alimentos, custodia y visitas.
- **México:** Diversos estados de la Federación incorporan la mediación y conciliación familiar como requisito previo, promovida por los Centros de Justicia Alternativa, con enfoque en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Este panorama regional muestra una tendencia legislativa a consolidar la conciliación obligatoria en materias de familia, lo que evidencia la importancia de este mecanismo como vía previa y complementaria a la jurisdicción.

3.3 Normas Convencionales

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 25278, cuyo artículo 3 reconoce el principio del interés superior del niño, que debe guiar toda decisión relacionada con su cuidado, custodia y alimentos.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)**, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N.º 22231, que en su artículo 17 señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008)**, que recomiendan fortalecer los métodos alternativos de resolución de conflictos para facilitar el acceso de niños, adolescentes y familias a soluciones eficaces.

Los instrumentos internacionales ratificados por el Perú establecen el deber del Estado de proteger a la familia y garantizar el interés superior del niño, lo que legitima la implementación de la conciliación obligatoria en asuntos de familia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El marco normativo actual de la Ley 26872, Ley de Conciliación, mantiene una ambigüedad en su Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, pues si bien estableció la suspensión de la obligatoriedad por 24 meses, en la práctica subsistió la interpretación de que en materias de familia (alimentos, régimen de visitas y violencia familiar) la conciliación podía ser facultativa.

Esta situación ha generado que numerosos procesos ingresen directamente al Poder Judicial, contribuyendo a la sobrecarga procesal en los Juzgados de Familia. Según cifras institucionales, más del 40% de la carga judicial nacional corresponde a asuntos de familia, con demoras que afectan de manera directa el interés superior del niño y adolescente.

En la misma línea, el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 74) reconoce deberes generales de los padres, pero no incluye de manera expresa la obligación de acudir a conciliación. Ello constituye un vacío normativo, pues la conciliación no solo es un derecho de acceso a mecanismos alternativos de justicia, sino también una obligación correlativa de los progenitores de procurar soluciones pacíficas en beneficio de sus hijos.

La propuesta contenida en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR resulta jurídicamente viable porque:

Elimina la facultatividad: precisa que la conciliación extrajudicial en familia es obligatoria, cerrando la brecha interpretativa de la norma transitoria.

Refuerza el principio del interés superior del niño: obliga a los padres a buscar primero un acuerdo, antes de judicializar los conflictos.

Contribuye a la descarga procesal: disminuye la carga en los Juzgados de Familia, permitiendo que se concentren en los casos donde no hubo acuerdo.

Es coherente con la Constitución y normas internacionales: fortalece la familia, promueve la paz social y la solución pacífica de los conflictos (arts. 2, 4 y 139 de la Constitución; Convención sobre los Derechos del Niño).

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

No obstante, debe advertirse que la obligatoriedad de la conciliación exige que el Estado asegure una red suficiente de Centros de Conciliación y DEMUNAS, con personal capacitado y mecanismos de gratuidad para personas vulnerables, a fin de que la medida no se convierta en una barrera de acceso a la justicia.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad:

La propuesta resulta necesaria porque la normativa vigente mantiene una **ambigüedad** respecto a la obligatoriedad de la conciliación en materias de familia, lo que ha permitido que numerosos procesos ingresen directamente al Poder Judicial. Esto ha generado **sobrecarga procesal** y demoras que afectan el **interés superior del niño y adolescente**.

De acuerdo con el *Informe Estadístico de Carga Procesal 2023* del Poder Judicial, el **41% de la carga procesal nacional corresponde a procesos de familia**, siendo los más frecuentes los de **alimentos, tenencia y régimen de visitas**. Esta cifra demuestra que el actual diseño normativo resulta insuficiente para descongestionar los juzgados.

Viabilidad

La medida es viable porque se apoya en la **infraestructura existente** de los Centros de Conciliación y de las DEMUNAS, que ya tramitan este tipo de casos. El *Anuario Estadístico de Conciliación Extrajudicial 2022* del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos muestra que el **60% de las conciliaciones en materia de familia culminaron con acuerdo total o parcial**, lo cual prueba su eficacia para evitar la judicialización.

No implica un **costo fiscal adicional**, pues no requiere la creación de nuevas instituciones, sino el fortalecimiento de las actuales, mediante capacitación y supervisión.

Oportunidad

La propuesta es oportuna porque responde al contexto de **alta carga procesal en materia de familia**, donde los procesos judiciales pueden durar entre **18 y 36 meses**, mientras que una conciliación puede resolverse en **30 a 60 días**, según la Defensoría del Pueblo (Informe N.º 178-2021-DP/AAJ).

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA”.

Además, se alinea con la tendencia regional: en **Colombia**, tras la Ley 640 de 2001, se redujo en cerca del **20% la judicialización de casos familiares**; en **Chile**, con la Ley 19.968 de Tribunales de Familia, más del **50% de los casos de alimentos y visitas** se resuelven en la etapa de mediación o conciliación previa.

En este marco, los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR se presentan como una **respuesta normativa adecuada y urgente**, al precisar la obligatoriedad de la conciliación en familia y contribuir a la descarga procesal, sin generar barreras económicas para los justiciables.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El marco normativo vigente —Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, y el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)— reconoce la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Sin embargo, la redacción de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Conciliación generó una situación de facultatividad en determinados supuestos de familia, lo cual debilitó su obligatoriedad y contribuyó a la sobrecarga procesal en el Poder Judicial.

Los proyectos bajo análisis modifican de manera específica:

- La Ley de Conciliación, precisando la obligatoriedad de acudir a conciliación en materias de familia.
- El Código de los Niños y Adolescentes, incorporando como deber de los padres la obligación de acudir a conciliación cuando se produce la separación o ruptura de la vida en común.

Desde el punto de vista de la jerarquía normativa, las modificaciones se ajustan a la Constitución, en tanto:

No afectan derechos fundamentales reconocidos en los artículos 2, 4 y 139 de la Carta Magna.

Desarrollan los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 25278.

En cuanto a los efectos de la vigencia de la norma, se espera que:

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA”.

Se elimine la ambigüedad normativa que hasta hoy ha permitido interpretaciones divergentes sobre la obligatoriedad de la conciliación en familia.

Se incremente la utilización de la conciliación extrajudicial como etapa previa obligatoria, logrando acuerdos en un porcentaje significativo de casos y reduciendo la carga procesal judicial.

Se promueva una cultura de paz y de diálogo en la resolución de conflictos familiares, reforzando la función preventiva y restaurativa de la conciliación.

De esta manera, la vigencia de la norma producirá efectos inmediatos de descarga judicial, economía procesal y protección del interés superior del niño, sin generar conflictos con el marco normativo vigente ni con los tratados internacionales ratificados por el Perú.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 PL 6383/2023-CR:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 6383/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio P.O. 0647-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	28.11.23	—	—
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 0648-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	28.11.23	Oficio D000408-2024-MIMP-SG	14.03.24
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 0646-2023-CJDDHH-DC-DGP/CR	28.11.23	Oficio 1954-2024-JUS-SG	12.06.24

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA”.

5.2 PL 11672/2024-CR:

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas – Proyecto de Ley 11672/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación	Oficio P.O. 2413-2024-2025-CJDH-CR-MPFN	08.07.25	—	—
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 2416-2024-2025-CJDH-CR-MINJUS	08.07.25	—	—
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 2415-2024-2025-CJDH-CR-MIMP	08.07.25	Oficio N.º D001821-2025-MIMP-SG	20.08.25
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 2412-2024-2025-CJDH-CR-DP	08.07.25	Oficio 2001252-OFICIO-147-2025-DP-PAD	11.08.25
Poder Judicial	Oficio P.O. 2414-2024-2025-CJDH-CR-PJ	08.07.25	—	—

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

6.1 PL 6383/2023-CR:

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Mediante Oficio N° 1954-2024-JUS-SG, de fecha 12 de junio de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió opinión respecto al Proyecto de Ley 6383/2023-CR.

El sector considera la propuesta favorable, en tanto busca corregir la actual ambigüedad normativa prevista en el artículo 9 inciso i) de la Ley 26872, Ley de

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

Conciliación, que mantiene la facultatividad de la conciliación extrajudicial en materias de alimentos, tenencia y visitas. Precisa que la modificación planteada permitiría consolidar la obligatoriedad de la conciliación como requisito de procedibilidad, contribuyendo así a la descarga procesal de los juzgados de familia.

En sustento de su posición, el MINJUS informó que los Centros de Conciliación Gratuitos tramitaron:

- En el año 2022: 9,700 casos, de los cuales 7,394 (76%) fueron de materia familiar.
- En el año 2023: 14,616 casos, de los cuales 11,392 (77%) correspondieron a materia familiar.

Asimismo, destacó que más del 60% de las conciliaciones en familia culminan con acuerdo total o parcial, lo que evidencia la eficacia de este mecanismo para resolver conflictos sin necesidad de judicializarlos.

De igual modo, formuló recomendaciones específicas:

- Fortalecer la cobertura nacional de los Centros de Conciliación, a fin de garantizar su accesibilidad a toda la población.
- Asegurar la gratuidad del procedimiento para personas en situación de vulnerabilidad económica, de modo que la obligatoriedad no se convierta en una barrera de acceso a la justicia.
- Mantener la excepción en casos de violencia familiar, en los cuales la conciliación no resulta idónea.

En consecuencia, la opinión del MINJUS es favorable con recomendaciones, siendo de utilidad para perfeccionar la fórmula legal propuesta.

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante Oficio N° D000408-2024-MIMP-SG, de fecha 14 de marzo de 2024, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió opinión respecto al Proyecto de Ley 6383/2023-CR.

El sector consideró la propuesta no favorable, señalando lo siguiente:

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

- La iniciativa introduce la obligatoriedad de la conciliación en el Código de los Niños y Adolescentes, en un artículo relativo a los deberes parentales, cuando en realidad se trata de un requisito procesal que debería regularse en la Ley de Conciliación.
- La obligatoriedad podría significar una medida regresiva en el acceso a la justicia, al imponer un requisito adicional antes de acudir al Poder Judicial en casos de alimentos, tenencia y régimen de visitas.
- En contextos de violencia familiar, la exigencia de conciliar puede exponer a mujeres, niñas y adolescentes a situaciones de riesgo, al obligarlas a enfrentar a sus agresores en un procedimiento previo.

No obstante, la opinión del MIMP resulta útil para perfeccionar la fórmula legal, pues advierte aspectos que deben ser recogidos:

- Corresponde ubicar las modificaciones en la Ley de Conciliación y no en el Código del Niño y Adolescente, en concordancia con la técnica legislativa.
- Debe mantenerse de manera expresa la excepción en casos de violencia familiar, conforme al artículo 9 inciso i) de la Ley de Conciliación y a lo dispuesto por la Ley N.º 30364.

En consecuencia, si bien la opinión del MIMP es formalmente no favorable, **sus observaciones no desvirtúan el objetivo de la propuesta legislativa. Por el contrario, fortalecen la necesidad de un texto sustitutorio técnicamente más adecuado, que elimine ambigüedades normativas, garantice el acceso oportuno a la justicia y preserve la protección de las víctimas de violencia.**

6.2 PL 11672/2024-CR:

a) Defensoría del Pueblo:

Mediante Oficio N.º 0147-2025-DP/PAD, de fecha 11 de agosto de 2025, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Defensorial N.º 0007-2025-DP/ANIAD, en el cual emitió opinión respecto al Proyecto de Ley 11672/2024-CR.

La Defensoría considera que la propuesta **no es viable**, señalando que la conciliación obligatoria podría:

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

- Constituir una **barrera procesal** para el acceso a la justicia en casos de alimentos, al obligar a madres demandantes de escasos recursos a acudir a centros privados por insuficiencia de Centros de Conciliación Gratuitos.
- Desnaturalizar el carácter voluntario de la conciliación, convirtiéndola en un mero trámite para obtener un acta de no acuerdo.
- Generar acuerdos injustos por asimetría de poder entre las partes.
- Contravenir la prohibición de conciliar en casos de violencia familiar (Ley N.º 30364 y Convención de Belém do Pará).

No obstante, la posición de la Defensoría resulta **contradicha por la evidencia estadística oficial**. El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, en el Oficio N.º 1954-2024-JUS-SG, informó que:

- En el año 2022, los Centros de Conciliación Gratuitos atendieron **9,700 casos**, de los cuales **7,394 (76%)** fueron en materia familiar.
- En el año 2023, atendieron **14,616 casos**, de los cuales **11,392 (77%)** correspondieron a familia.
- En este tipo de controversias, **más del 60% culminan con acuerdos totales o parciales**, evitando la judicialización.

Estos datos demuestran que la conciliación en familia no es una barrera, sino un **mecanismo eficaz y accesible** que resuelve conflictos con mayor celeridad y menor costo que la vía judicial. Resulta llamativo que la Defensoría, pese a su rol de supervisión, **no haya considerado esta información oficial del MINJUS**, que evidencia la utilidad real de la conciliación para madres y niños.

Respecto a la observación sobre violencia familiar, cabe precisar que el artículo 9 inciso i) de la Ley 26872 ya establece la **exclusión expresa de los casos de violencia**, en concordancia con la Ley N.º 30364. El texto sustitutorio mantendrá esta prohibición, de modo que no existe el riesgo señalado.

En consecuencia, si bien la opinión de la Defensoría es formalmente **no favorable**, sus argumentos resultan superados por la información empírica y normativa vigente. La obligatoriedad de la conciliación en familia es, por el contrario, una medida que **favorece el acceso a la justicia, protege el interés superior del niño y descarga al Poder Judicial**.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante Memorándum N.º D000694-2025-MIMP-DVMM, Informe N.º D000656-2025-MIMP-OGAJ y Oficio N.º D001821-2025-MIMP-SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitió opinión **no favorable** respecto al Proyecto de Ley 11672.

Sostiene que la propuesta parte de una premisa desactualizada, pues los artículos 6 y 9 de la Ley de Conciliación fueron modificados por el Decreto Legislativo N.º 1070 (2008) y la Ley N.º 29876 (2012).

El artículo 6 ya establece que la conciliación extrajudicial constituye requisito de procedibilidad para la interposición de la demanda, y el artículo 9 contiene un listado de excepciones. En tal sentido, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final habría quedado sin eficacia normativa desde el año 2008.

Por ello, concluye que modificar dicha disposición carece de objeto y resulta jurídicamente inviable.

La Comisión **no comparte la conclusión del MIMP**. Si bien el artículo 6 prevé la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, la experiencia judicial y administrativa ha demostrado que en materia de familia su aplicación no es uniforme, generando vacíos y contradicciones que permiten la tramitación directa de procesos sin agotar la conciliación previa.

La ambigüedad normativa, sumada a la ubicación de la regla en una disposición transitoria sin vigencia actual, ha debilitado la obligatoriedad en alimentos, tenencia y régimen de visitas.

En consecuencia, la Comisión considera indispensable **precisar de manera expresa en el artículo 7 de la Ley 26872** que la conciliación extrajudicial es obligatoria en materia de familia, salvo en casos de violencia familiar, ubicando la disposición en el lugar sistemático correcto de la ley. Con ello se otorga seguridad jurídica, se elimina toda duda interpretativa y se fortalece la eficacia del sistema de conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

- Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

Durante el trámite del **Proyecto de Ley 6383/2023-CR** se recibieron en la plataforma del Congreso de la República un total de 43 opiniones ciudadanas, distribuidas de la siguiente manera: 39 a favor, 2 en contra y 2 propuestas alternativas.

Las opiniones a favor (39) destacaron:

La norma permitirá reducir la carga procesal en los juzgados de familia, resolviendo con mayor celeridad los conflictos de alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Se evitará que los progenitores deudores alimentarios utilicen la autorización de viaje o los procesos judiciales como mecanismos de chantaje económico contra las madres custodias.

La reforma contribuirá a garantizar que los niños, niñas y adolescentes no pierdan oportunidades de educación, salud, cultura o deporte debido a la dilación de los procesos judiciales.

Los ciudadanos resaltaron que la medida favorece el interés superior del niño, pues prioriza la solución rápida y consensual de los conflictos familiares.

Las opiniones en contra (2) señalaron:

La obligatoriedad de la conciliación podría generar dilaciones innecesarias y convertirse en un trámite formal sin resultados efectivos.

Podría implicar riesgos de desequilibrio entre las partes, en especial en situaciones de vulnerabilidad económica.

Las propuestas alternativas (2) plantearon:

No modificar la norma vigente, sino fortalecer la celeridad de los procesos judiciales para evitar que la oposición de un progenitor se convierta en obstáculo.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA”.

Implementar mecanismos de control y supervisión notarial más rigurosos en casos de viaje de menores.

En el análisis legislativo valoramos que, a diferencia de otros procesos participativos, en este caso existe una amplia mayoría ciudadana favorable (90.7%) al proyecto. Los argumentos en contra y las propuestas alternativas se refieren a riesgos que ya se encuentran cubiertos en la legislación vigente —como la exclusión en casos de violencia familiar (Ley N° 30364)— o pueden ser atendidos mediante ajustes técnicos en la fórmula legal.

En consecuencia, la participación ciudadana refuerza la necesidad de aprobar la reforma propuesta, en tanto refleja una demanda social consistente de mecanismos que aseguren celeridad, acceso y protección efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia.

- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 3 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Alta carga procesal en los juzgados de familia (alimentos, tenencia, régimen de visitas) y dilación en la	Congreso de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS),	Garantizar que los conflictos familiares se atiendan de manera célere y gratuita mediante conciliación	1. Mantener el régimen vigente (conciliación facultativa en familia). 2. Aprobar los PL 6383 y 11672,	1. Número de demandas judiciales en materia de alimentos y tenencia ingresadas al PJ.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

atención de los casos; uso abusivo del proceso judicial por progenitores para presionar o chantajear económicamente; falta de mecanismos previos que promuevan solución rápida y pacífica.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación y DEMUNAS, familias custodias y demandantes de alimentos.	obligatoria, protegiendo el interés superior del niño y reduciendo la sobrecarga judicial.	estableciendo la conciliación obligatoria en materia familiar, con excepciones en casos de violencia.	2. Número de actas de conciliación emitidas en Centros de Conciliación Gratuitos. 3. Tasa de acuerdos conciliatorios alcanzados. 4. Percepción ciudadana sobre accesibilidad, costo y rapidez del procedimiento.
--	---	--	---	--

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso, Poder Judicial, MINJUS, MIMP, Defensoría del Pueblo, familias custodias.	Persistencia de la sobrecarga judicial en procesos de alimentos, tenencia y visitas; mayores costos en abogados y tasas judiciales.	Mantiene la infraestructura judicial vigente sin cambios.	Dilación en procesos; perpetuación de prácticas de chantaje económico por progenitores deudores; pérdida de oportunidades educativas, médicas y culturales para los menores.	Control jurisdiccional estricto, aunque ineficiente.
Aprobar los PL 6383 y 11672 (conciliación obligatoria en materia de familia, con excepciones en casos de violencia)	Congreso, MINJUS, MIMP, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo, Centros de Conciliación, DEMUNAS, familias custodias.	Ajustes normativos y necesidad de reforzar cobertura de Centros de Conciliación (capacitación, supervisión y ampliación de sedes).	Reducción de costos para las familias; mayor descarga del Poder Judicial; incremento en acuerdos conciliatorios efectivos.	Riesgo percibido de acuerdos injustos en contextos de asimetría de poder, mitigable con la exclusión de casos de violencia familiar y supervisión reforzada.	Protección frente a violencia económica y patrimonial; fortalecimiento del interés superior del niño; acceso ágil y gratuito a la justicia; solución pacífica de

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

					conflictos; mayor seguridad jurídica.
--	--	--	--	--	--

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, acumulados, que modifican la Ley de Conciliación a fin de establecer la **obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en materia de familia**.

Sin embargo, resulta necesario **sustituir el texto originalmente propuesto** por uno técnicamente más adecuado, que:

- Recoja las recomendaciones de los sectores competentes,
- Respete el marco constitucional y legal vigente,
- Elimine ambigüedades y riesgos advertidos,
- Garantice el interés superior del niño y el acceso a la justicia.

Se han tenido en cuenta las opiniones de las siguientes entidades:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS):** cuya opinión fue **favorable** con recomendaciones, señalando la importancia de reforzar la gratuidad y cobertura de los Centros de Conciliación, y de mantener expresamente la exclusión de los casos de violencia familiar.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):** cuya opinión fue **no favorable**, pero útil, pues advirtió la necesidad de ubicar la reforma en la **Ley de Conciliación** (y no en el Código del Niño y Adolescente) y de mantener las exclusiones en contextos de violencia, lo cual ha sido recogido en nuestra propuesta.
- **Defensoría del Pueblo:** cuya opinión también fue **no favorable**, pero cuyas preocupaciones sobre acceso a la justicia y gratuidad han sido atendidas, asegurando en la fórmula que el procedimiento conciliatorio en familia será gratuito y accesible, y que los casos de violencia permanecerán excluidos, tal como dispone la Ley N.º 30364.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA”.

En consecuencia, la fórmula legal que se propone:

- **Respeto el marco normativo vigente**, armonizándose con la Ley N.º 26872 (Ley de Conciliación) y con la Ley N.º 30364.
- **Introduce la obligatoriedad de la conciliación en familia** únicamente como requisito previo procesal, salvo en casos de violencia familiar, con lo cual se evita que la norma sea regresiva en materia de derechos.
- **Fortalece la gratuidad y accesibilidad** del servicio, asegurando que los Centros de Conciliación Gratuitos y DEMUNAS sean la primera alternativa para la población de menores recursos.
- **Descarga al Poder Judicial** de miles de procesos que pueden resolverse mediante acuerdos conciliatorios, de acuerdo con la evidencia estadística aportada por el MINJUS.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA

Artículo único. Modificación del artículo 7 y 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación

Se modifican los artículos 7 y 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Materias conciliables de carácter obligatorio

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

En materia civil, son conciliables las pretensiones relativas a derechos disponibles, salvo aquellas que, por mandato expreso de la ley, requieran aprobación judicial o no puedan ser objeto de transacción.

En materia de familia, la conciliación extrajudicial es obligatoria en los casos de alimentos, tenencia, régimen de visitas y otros asuntos de familia que no se encuentren vinculados a violencia familiar.

En los casos de violencia familiar, las partes no están obligadas a acudir a la conciliación extrajudicial, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 9 y en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cuando en el lugar del domicilio de las partes no exista un Centro de Conciliación Gratuito implementado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la conciliación extrajudicial en materia de familia no será exigible como requisito previo para acudir al Poder Judicial. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá garantizar progresivamente la instalación o cobertura de Centros de Conciliación Gratuitos en todo el territorio nacional, priorizando las materias de familia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopta las medidas necesarias para garantizar la gratuidad y la cobertura progresiva del servicio de conciliación extrajudicial en materia de familia, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad, a través de los Centros de Conciliación gratuitos y de las Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNAS).

En materia laboral, la conciliación procede siempre que se respete el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley. Los Centros de Conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como los Centros de Conciliación privados autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueden conocer pretensiones de naturaleza laboral, siendo el acta de conciliación revisada en su legalidad por un abogado.

En materia contractual de contrataciones y adquisiciones del Estado, la conciliación se lleva a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:35:08-0500

Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 6383/2023-CR y 11672/2024-CR, que con Texto Sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE FAMILIA".

Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

[...]



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:06:48-0500

i) En los procesos judiciales referidos a **violencia familiar. Asimismo, en materia de familia, la conciliación extrajudicial no será exigible cuando en el lugar del domicilio de las partes no exista un Centro de Conciliación Gratuito implementado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

[...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA Adecuación del Reglamento

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 18:46:58-0500

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 26872, Ley de Conciliación, aprobado por el Decreto Supremo 014-2008-JUS, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:34:17-0500

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 01 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 17:41:44-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 12:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 10:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:26:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 17:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 12:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 17:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 16:52:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 18:00:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 13:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 16:10:08-0500